

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/04: 13/12/2018

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral actualice el modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.

ANTECEDENTES

- 1. Modificación del modelo de Credencial para Votar.** El 21 de noviembre de 2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG732/2012, modificar el modelo de la Credencial para Votar.
- 2. Función de los códigos de barras bidimensionales del modelo de Credencial para Votar.** El 23 de octubre de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG293/2013, la función de los códigos de barras bidimensionales en el modelo de Credencial para Votar aprobado mediante Acuerdo CG732/2012.
- 3. Incorporación de variantes mínimas al modelo de Credencial para Votar.** El 20 de noviembre de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG360/2013, incorporar variantes mínimas al modelo de Credencial para Votar aprobado mediante Acuerdo CG732/2012.
- 4. Actualización al modelo de Credencial para Votar.** El 30 de mayo de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó, mediante Acuerdo INE/CG36/2014, actualizar el modelo de la Credencial para Votar aprobado mediante Acuerdo CG732/2012.
- 5. Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG875/2015, el modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
- 6. Presentación de la propuesta de actualización del Modelo de la Credencial para Votar y de la Credencial para Votar desde el Extranjero y el Proyecto de Acuerdo.** El 11 de diciembre de 2018, la DERFE presentó a las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos la propuesta de actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero, así

como la revisión del *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral actualice el modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero”*.

- 7. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 12 de diciembre de 2018, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su conformidad para someter a la consideración de este órgano de vigilancia, la aprobación del *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral actualice el modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero”*.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, actualice el modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); y 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde al artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, indica que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, instruye que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Con base en el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ) de la LGIPE, el Consejo General del INE tiene la atribución de aprobar los modelos de las Credenciales para Votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera la misma.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE determina que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, con base en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE indica que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 156, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la o el elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellas y aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar la o el ciudadano. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Además, tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El párrafo 4 de dicho precepto legal señala que en lo relativo al domicilio, las y los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General del INE.

También, el párrafo 5 del artículo en cita, asienta que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Por su parte, el artículo 330, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que en el ejercicio del voto de las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esa misma ley, deberán, entre otros aspectos más, solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

El artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, alude que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

De igual manera, el artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva del INE, por vía electrónica o a través de los medios que determine esa misma.

El párrafo 4 del artículo en comento, describe que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esa misma ley.

Asimismo, el párrafo 5 del propio artículo expone que la DERFE establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El INE celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

El párrafo 6 del multicitado artículo refiere que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el INE determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista nominal de electores de las y los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de ese mismo artículo.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia válidamente puede recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, actualice el modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, actualice el modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.

La Credencial para Votar es el instrumento a través del cual, las y los ciudadanos pueden ejercer su derecho al voto y, adicionalmente, se constituye en un documento oficial de identificación, utilizado por sus titulares para realizar diversos trámites ante instancias públicas y privadas.

Bajo esa premisa, dada la importancia que cobra la Credencial para Votar en la vida cotidiana de la ciudadanía, este Instituto considera la incorporación a dicho instrumento electoral de los mecanismos necesarios que contribuyan a garantizar la integridad de sus datos y evitar su falsificación o simulación, logrando de esta forma, atender con la normatividad para la protección de los datos personales de sus titulares con la finalidad de seguir fortaleciendo los controles y mecanismos de seguridad incorporados en la Credencial para Votar.

Adicionalmente, con el avance tecnológico, la producción de la Credencial para Votar ha evolucionado de forma permanente, particularmente en los esquemas de producción que se han venido actualizando y adaptando a las posibilidades en general del Instituto Nacional Electoral, así como a los recursos tecnológicos existentes en la industria, lo que ha contribuido en la eficacia y eficiencia operativa que mejoran la seguridad en el tratamiento de la información y fortalecen la protección de los datos personales.

Es por esto, que a partir de la investigación de mercado realizada para actualizar el modelo de Credencial para Votar, se identificaron diversas alternativas tecnológicas que permitieron tener una visión amplia de las posibilidades a ser consideradas para la actualización y/o modificación del modelo actual de la Credencial para Votar tanto para el ámbito nacional como del extranjero, en particular a los elementos que la conforman.

En este sentido, y con los resultados de la investigación de mercado, los cuales arrojaron una serie de alternativas para la actualización de los elementos que conforman el modelo, mismos que contribuirán con el fortalecimiento de la

Credencial para Votar contra los riesgos de falsificación, alteración, duplicación, diversificación y simulación.

Asimismo, las modificaciones que se plantean realizar al modelo servirán de base para tener una Credencial para Votar menos saturada de información, cumpliendo lo establecido en el Artículo 156 de la LGIPE, y que permita proporcionar los datos necesarios para atender los requerimientos establecidos para ejercer el derecho al voto, así como lo necesario para el derecho a la identificación de los ciudadanos.

Por otro lado, el actualizar el modelo de la Credencial para Votar, con elementos que han evolucionado tecnológicamente en su uso y aplicación en la industria, como lo son los códigos de acceso rápido de alta densidad (QR) permitirá fortalecer de una manera significativa a la Credencial para Votar, ya que se proporcionará mayor certeza en el origen y autenticidad de este producto electoral, mediante la incorporación de elementos de seguridad en la generación de la información que contribuirán a garantizar la inhibición al uso indebido de la Credencial para Votar, evitando con ello la falsificación y alteración del documento, así como los datos de las y los ciudadanos.

En este contexto, y derivado del avance tecnológico, surge la necesidad de actualizar el modelo de la Credencial para Votar expedida en territorio nacional y en el extranjero, fortaleciendo con ellos los mecanismos de control y seguridad que permitan atender los estándares internacionales de documentos de identificación, que eviten su alteración y falsificación para que continúe siendo un documento seguro y confiable.

Finalmente, con la identificación de nuevas alternativas tecnológicas, las cuales permitieron tener una visión amplia y clara de las posibilidades a ser consideradas para la actualización y/o modificación del modelo actual de la Credencial para Votar, en particular a los elementos que lo conforman, a continuación, se plantea los elementos que contendrá, así como las siguientes características:

A. Credencial para Votar en territorio nacional.

En primera instancia, respecto del modelo de Credencial para Votar expedido en territorio nacional, se identificó conveniente mantener como material central el “Teslin”, y el “Mylar” para el laminado del documento.

En ese sentido, en lo concerniente a los elementos de seguridad de este modelo, se recomiendan al menos los siguientes para su conformación:

- a. Recuadros con microtexto;
- b. Elemento Ópticamente Variable (OVD);
- c. Incorporación de tintas de seguridad visible e invisibles;
- d. Diseño de seguridad de alta resolución; y
- e. Elemento Táctil.

Por otra parte, sobre la distribución y tamaño de los datos que contemplaría el modelo de la Credencial para Votar, se propone incrementar el número de caracteres para los nombres y apellidos de sus titulares de 32 a 50; ello, en aras de maximizar el derecho de identificación de la ciudadanía, toda vez que se han presentado diversos casos que el número de caracteres de los nombres y apellidos de las y los solicitantes excede los 32 elementos.

También, se considera conveniente reubicar la firma de la o el titular en el anverso; eliminar los datos repetidos del domicilio como el estado, municipio y localidad; resaltar la sección; reubicar la huella dactilar y establecer una nueva distribución de la información, con la finalidad de facilitar la visibilidad de los datos con mayor uso del documento por la ciudadanía.

En cuanto a los elementos de control y lectura rápida del modelo de Credencial para Votar que se recomienda al Consejo General, se prevé adecuado cambiar la denominación del código identificador OCR por el de "Sección + ID" de la o el ciudadano, el cual sería un número consecutivo designado a cada uno de sus titulares con fines de identificación.

De igual manera, se tiene contemplado incorporar códigos de barras tradicionales, así como códigos de barras bidimensionales de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido (QR), con la finalidad de brindar un control de información acotada y pública, para tener la posibilidad de verificar la autenticidad de la Credencial para Votar.

Además, el código QR de alta densidad permitirá almacenar datos de forma comprimida y encriptada.

De esta manera, con la propuesta de actualización del modelo de la Credencial para Votar, permite a este Instituto y a la propia ciudadanía contar con elementos necesarios para corroborar la autenticidad del referido instrumento electoral.

B. Credencial para Votar desde el Extranjero.

Respecto de la fabricación de la Credencial para Votar desde el Extranjero, al igual que la expedida en territorio nacional, se estima oportuno que su material central sea el “Teslin”, y el “Mylar” para el laminado del documento.

Para los elementos de seguridad del modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, se recomiendan al menos los siguientes para su conformación:

- a. Recuadros con microtexto;
- b. Elemento Ópticamente Variable (OVD);
- c. Incorporación de tintas de seguridad visible e invisibles;
- d. Diseño de seguridad de alta resolución; y
- e. Elemento Táctil.

Por otra parte, en lo concerniente a la distribución y tamaño de los datos que contemplaría el modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, se propone incrementar el número de caracteres para los nombres y apellidos de sus titulares, de 32 a 50; ello, en aras de maximizar el derecho de identificación de la ciudadanía, toda vez que se han presentado diversos casos que el número de caracteres de los nombres y apellidos de las y los solicitantes excede los 32 elementos.

También, se considera conveniente reubicar la firma de la o el titular en el anverso; eliminar los datos repetidos del domicilio como el estado, municipio y localidad; resaltar la sección; reubicar la huella dactilar y establecer una nueva distribución de los datos, con la finalidad de facilitar la visibilidad de los datos con mayor uso del documento por la ciudadanía.

En cuanto a los elementos de control y lectura rápida del modelo de Credencial para Votar que se recomienda al Consejo General, se prevé adecuado cambiar la denominación del código identificador OCR por el de “Sección + ID” de la o el ciudadano, el cual sería un número consecutivo designado a cada uno de sus titulares con fines de identificación.

Asimismo, se recomienda incorporar códigos de barras tradicionales y códigos de barras bidimensionales de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido (QR), con la finalidad de brindar un control de información acotada y

pública, para tener la posibilidad de verificar la autenticidad de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

De igual manera, el código QR de alta densidad permitirá almacenar datos de forma comprimida y encriptada:

En consecuencia, con la propuesta de actualización del modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero se logra contar con elementos que corroboren la autenticidad del instrumento electoral referido.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Vigilancia estima conveniente recomendar al Consejo General del INE, actualice el modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el Extranjero.

En razón de las consideraciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral actualice el modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral actualice el modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentar, para su aprobación al Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, el uso, funcionalidad y verificación de la información que contengan los códigos de barras bidimensionales de alta densidad y de acceso rápido (QR) con el conocimiento y, en su caso, la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia.

CUARTO. Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MORENA.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 13 de diciembre de 2018.